



BASES REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

Aprobado Pleno 26.11.2014 – BOP de 22.01.2015
Aprobado Pleno 28.10.2015 – BOP de 11.01.2016
Aprobado Pleno 28.03.2018 – BOP de 26.06.2018

Primera.- AMBITO DE APLICACIÓN

1.- Las presentes Bases resulta de aplicación a las siguientes subvenciones:

a.- Prestaciones económicas individualizadas, (P.E.I.S) concedidas por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig al amparo de la financiación correspondiente a la Subvención nominativa de los presupuestos anuales de la Generalitat Valenciana al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para apoyo técnico y económico para el desarrollo de los Servicios Sociales Generales – Plan Concertado y dentro de la misma para el Programa de Emergencia Social

b.- Prestaciones económicas individualizadas que teniendo el mismo objeto conceda dicha Corporación municipal con fondos propios.

Segunda.- REGIMEN JURÍDICO

1.- Estas normas reguladoras tendrán carácter supletorio de lo establecido con carácter anual en las Instrucciones aprobadas al efecto por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas (anteriormente denominada Conselleria de Bienestar Social), o en su defecto de lo señalado en la Orden correspondiente de convocatoria anual de subvenciones. Las mencionadas Instrucciones u Órdenes en todo caso tendrán el carácter de bases reguladoras de las Prestaciones Económicas Individualizadas concedidas por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig al amparo de las mismas y se aplicarán prioritariamente a lo establecido en estas Bases.

2.- En lo no establecido en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento del año correspondiente y el régimen de delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento y sus organismos autónomos vigentes en el momento de su concesión, y demás normativa de derecho administrativo que sea de aplicación.

Tercera.- NATURALEZA JURÍDICA

1.- Las ayudas objeto de las presentes bases se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, no periódico, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza no podrán ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que el beneficiario pueda tener con la Corporación.

Asimismo tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, siendo subsidiarias de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia.

2.- Por la finalidad de dichas ayudas, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Cuarta. - OBJETO Y TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS

1.- Las ayudas reguladas en las presentes bases tienen carácter subvencional y finalista dirigiéndose a personas individuales o núcleos familiares para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

2. Las ayudas para el desarrollo personal de personas de tercera edad comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, son ayudas de carácter subvencional que comprenden todas aquellas medidas que posibilitan a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad y se articulan a través de las siguientes modalidades:

a. Ayudas Técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.

b. Adquisición de vehículos a motor que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

c. .- Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas existentes en la vivienda propia o en el edificio del anciano que obstaculizan su movilidad. Comprenden aquellas transformaciones o reformas que contribuyen a evitar los obstáculos y a facilitar la movilidad.

Las ayudas podrán otorgarse a sujetos concretos o núcleos familiares, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico.

3.- Las ayudas a conceder podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

- Ayudas de Emergencia, en los términos señalados en la Base Sexta.
- Ayudas para el Desarrollo Personal de personas de la tercera edad.
- Ayudas en especie: entregas de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros en los términos del artículo 3 de la Ley de Subvenciones (kit de alimentos, entre otras,).

4.- Con carácter general no podrán subvencionarse acciones ejecutadas y adquisiciones realizadas con anterioridad a la solicitud de ayuda, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en situaciones debidamente justificadas mediante el Informe Social correspondiente.

Quinta.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes Bases serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- AYUDAS DE EMERGENCIA

A.- CONCEPTO

1.- Son ayudas económicas de carácter extraordinario y destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de necesidad.

2. Las ayudas de emergencia social tienen carácter subsidiario y en su caso complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previsto en la legislación vigente que pudiera corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que éstas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

3.- Se consideran situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:



- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- Gastos excepcionales en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares.
- Ayudas en especie, bien destinadas a complementar las prestaciones económicas de necesidades básicas u otras que se pudieran aplicar, con prestaciones de carácter no pecuniario.
- Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.
- Otros conceptos que futuras Ordenes e Instrucciones de Conselleria pudiesen determinar como objeto de subvención.

B.- MÓDULOS ECONÓMICOS

Los módulos económicos y conceptos quedarán establecidos de acuerdo a lo determine anualmente la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en las correspondientes Ordenes e Instrucciones con carácter anual.

- a.- Uso de vivienda habitual: (comprende los conceptos de agua, luz, gas, alquiler...)
- b.- Acciones extraordinarias: Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.
- c.- Necesidades básicas: Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.
- d.- Ayudas en especie: Se integran en esta modalidad, entre otras las entregas de alimentos
- e.- Desplazamientos: Esta modalidad de ayudas están destinadas a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

C.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones toda persona física que se encuentre en situación de grave necesidad en los términos establecidos en las presentes bases, y además reúna las condiciones que se señalan en el apartado siguiente, y no se encuentre afectada por las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

En cualquier caso por la propia naturaleza de este tipo de ayudas quedan exonerados del cumplimiento del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o frente a la Seguridad Social,

2.- Podrán solicitar este tipo de ayudas aquellas personas que hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

a.-. Que el beneficiario no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado de acuerdo con lo establecido en la Base Décima.

b.-. Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no supere la cuantía anual que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas determine en las Instrucciones y/o Ordenes por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales.

Se considerará unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio familiar, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

c.- Que disponga del Informe Técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

d.- No encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: Haber incumplido los compromisos adquiridos en Planes de intervención social con motivo de ayudas concedidas con anterioridad por la Corporación; no haber justificado debidamente las ayudas recibidas o hallarse incurso en procedimiento de reintegro o no estar al corriente de pago de las obligaciones derivadas del mismo. Este último requisito sólo podrá excepcionarse cuando mediante informe técnico del Trabajador Social, debidamente avalado por la Comisión Evaluadora, se motive justificadamente la imposibilidad del cumplimiento.

D.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1.- Estas ayudas tienen como finalidad la resolución de problemáticas sociales. Por ello, la utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios.

2.- El beneficiario de la subvención se obliga a colaborar con el programa de intervención social planteado por el técnico correspondiente. En caso de incumplimiento del mismo será causa de reintegro.

Séptima.- AYUDAS DESTINADAS AL DESARROLLO PERSONAL DE PERSONAS DE TERCERA EDAD

A.- CONCEPTO

1.- Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes bases comprenden todas aquellas medidas que posibilitan a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad y se articulan a través de las siguientes modalidades:

- Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas existentes en la vivienda propia o en el edificio del anciano que obstaculizan su movilidad. Comprenden aquellas transformaciones o reformas que contribuyen a evitar los obstáculos y a facilitar la movilidad.

- Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.

- Adaptación de vehículo a motor.

B.- MÓDULOS ECONÓMICOS

Las cuantías máximas de los distintos conceptos quedarán fijadas en las correspondientes Órdenes e Instrucciones que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas anualmente establezca.

C.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

1.- Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

a.- Ser mayor de 60 años.

b.- Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.

c.- Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

d.- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.

2.- Deben existir obstáculos objetivos:

- Tanto por parte del individuo, que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, debido a sus graves problemas motrices o sensoriales.

- Como parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desenvolvimiento del individuo.



Octava.- INGRESOS FAMILIARES.

1.-Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Dichos ingresos serán justificados o acreditados conforme a lo establecido en la Instrucción u Orden de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se regulan y convocan ayudas en materia de servicios sociales.

2.- Se considerará unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio familiar, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo. Estas circunstancias deberán ser comprobadas por el Ayuntamiento.

3.- En todo caso, los ingresos están referidos a importes brutos. Para las ayudas de emergencia social, la renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros de la unidad familiar.

Novena.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

1.- La concesión de prestaciones económicas individualizadas concedidas por el Ayuntamiento con financiación de la Consellería correspondiente en materia de Servicios Sociales se realizará en régimen de concesión directa, salvo que la Orden o Instrucción correspondiente establezca otra cosa, en cuyo caso se seguirá la modalidad de convocatoria abierta en los términos del artículo 59 del Reglamento General de Subvenciones. En este caso se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

2.- Las subvenciones no contempladas en el apartado anterior que se concedan por el Ayuntamiento con fondos propios, ya sean en metálico o en especie, se efectuarán en régimen de concesión directa, por razones de interés social, atendiendo a lo establecido el artículo 22 de la LGS c) de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio por el Departamento de Bienestar Social o a instancia del interesado.

Décima.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO: FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Las solicitudes según modelo normalizado y el resto de documentación exigida se presentarán, en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás formas de presentación previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- No obstante, la presentación de la solicitud de subvención conllevará de conformidad con el artículo 22.4 del RLGS la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de los certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar dicha certificación. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar la oportuna Certificación.

3.- A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

Documentación general:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Certificado de convivencia emitido por el Ayuntamiento de residencia.

- Fotocopia del Libro de Familia. En el caso de familias extranjeras que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento: partida de nacimiento, etc.
- En los casos de separación/divorcio, cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de sus hijos, deberá aportar original y copia de la sentencia y del convenio regulador. En cualquier otro supuesto de falta de convivencia de los padres se exigirá copia del convenio regulador.
- Copia de la resolución judicial o administrativa que atribuye la guarda o custodia del menor, en su caso.
- Fotocopia del Título de familia numerosa, en su caso.
- Fotocopia del carnet o título de familia educadora.
- Informe de vida laboral (TGSS) actualizado de los integrantes de la unidad familiar, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Contrato de arrendamiento y/o recibo de correspondiente a una mensualidad. .
- Documento acreditativo de la propiedad o cesión de uso de la vivienda o vehículo en su caso.
- Facturas de agua/luz y demás suministros.
- Para gastos de desplazamiento se exigirá además, documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración y presupuesto del desplazamiento a realizar, o en su defecto, declaración responsable de las personas beneficiaria.
- Ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada.

Documentación para la determinación de la renta de la unidad familiar.

- Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a los ingresos de la unidad familiar. En caso de certificado negativo se aportará certificado acreditativo de la pensión recibida por el solicitante
- Nóminas de los últimos doce meses de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración responsable en todo caso, en la que se hagan constar los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes a los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Certificado de prestaciones del Servicio Estatal de Empleo, en su caso.
- Certificado de pensiones, o en su caso, certificado negativo.
- Declaración responsable de percibir/no percibir otras prestaciones por el mismo concepto de Entidades Públicas o Privadas.
- Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad familiar del solicitante o su situación familiar laboral y social, que se considere necesaria para completar el expediente.

Documentación específica para ayudas de Desarrollo Personal: Al margen de la documentación anterior se acompañará la siguiente documentación según el tipo de ayuda solicitada:

- Informe médico sobre la situación del solicitante o Certificado de minusvalía.
- Cuando se solicite ayuda para la eliminación de barreras arquitectónicas **y/o adaptación funcional del hogar** :
 - * Presupuestos de la adaptación a realizar.
 - * Justificación de la propiedad de la vivienda o la autorización del propietario para realizar las reformas.
 - * Permisos municipales, en su caso.
- Para la modalidad de ayudas técnicas: presupuesto correspondiente a la adquisición que se solicite.

En cualquier caso, el instructor del expediente podrá solicitar toda aquella documentación que considere necesaria para realizar una adecuada valoración social.

Undécima.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- Será órgano Instructor del procedimiento el personal técnico del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento.



2.- El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. A tal efecto, comprobarán el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo a estos efectos pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad.

Los datos e informes a los que alude el párrafo anterior deberán limitarse a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en las presentes Bases Reguladoras.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista en los artículos anteriores, se emitirá informe por el órgano instructor correspondiente, debiendo incluir una propuesta favorable o desfavorable, debidamente motivado. La propuesta de resolución favorable, en todo caso hará referencia a los siguientes aspectos:

- Problemática planteada (necesidad técnica de la ayuda)
- Gestiones realizadas para su resolución
- Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
- Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que pueden ocasionar su denegación.
- Forma de pago:
- A quién debe efectuarse (perceptor).
- Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la Ayuda,
- Forma de justificación.

5.- Este informe y el expediente completo se remitirá a la Comisión Técnica de Valoración de Bienestar Social que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El/la Jefe de Servicio de Bienestar Social.

Secretaría, con voz y voto: Jefa de Sección de Servicios Sociales

Vocales: Al menos dos técnicos municipales adscritos al Servicio de Bienestar Social.

6. A la vista del expediente tramitado por el instructor, la Comisión formulará informe de evaluación conforme con las conclusiones alcanzadas, indicando el tipo de ayuda y la cuantía a conceder.

7.- La Comisión de Valoración, será convocada por el presidente con carácter ordinario en la periodicidad establecida, que será de 15 días salvo que en la convocatoria se establezca otra cosa. No obstante y por razones de urgencia se podrá convocar dicha Comisión con carácter extraordinario en un periodo inferior al ordinario.

Las sesiones que se celebren quedarán reflejadas en un acta, en la que constará:

- Fecha y hora de inicio y final de la sesión.
- Nombre y apellidos de los componentes de la Comisión que se hallen presentes en la misma.
- Asuntos a proponer, persona beneficiaria, número de expediente, tipo de ayuda, cuantía propuesta, número de pagos a realizar, y en caso de denegación la especificación del motivo.
- Incidencias y observaciones al acta.
- El acta se firmará por el presidente y secretario de la Comisión de Valoración.

Los instructores del procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará al órgano resolutorio propuesta de resolución.

Duodécima.- RESOLUCIÓN

1.- La competencia para la resolución de las subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local.

2.- En la resolución se expresarán las subvenciones concedidas a cada solicitante, cuantía y fraccionamiento en su caso. Se indicarán asimismo las solicitudes desestimadas, y aquellas otras en las que ha existido desistimiento del solicitante así como su motivación. En su caso, se especificará la obligación del beneficiario de cumplir el plan de intervención social que a tal efecto se establezca, siendo su incumplimiento causa de reintegro.

3.- La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- El plazo máximo para adoptar la resolución y notificarla no excederá en ningún caso de tres meses contados a partir de la entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercera.- PAGOS A CUENTA O ANTICIPADOS

1.- Se podrán efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta parciales de la subvención. Podrá acordarse el pago anticipado de hasta el 100% del importe de la subvención, en los términos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- Los beneficiarios de subvenciones quedarán exonerados de la constitución de garantía.

Décimo cuarta.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

1.- El plazo para justificar las subvenciones será de 30 días naturales a partir del abono de la ayuda.

2.- Para la justificación se admitirá aquella documentación (facturas, recibos y/o tickets) que acredite que la finalidad para la que se concedió la ayuda se ha realizado, de acuerdo a lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda.

3.- En el caso de las ayudas en especie, la justificación de las mismas, quedará acreditada mediante el recibí de la persona beneficiaria de la recepción de dicha ayuda.

4.- No obstante, cuando el destinatario final de una ayuda sea un menor y el objeto de dicha ayuda sea atender las necesidades básicas de éste, se podrá prescindir del cumplimiento del requisito de estar incurso en el procedimiento de reintegro o de tener ayudas pendientes de justificación en situaciones especiales de Emergencia Social, dada la primacía de preservar y garantizar la cobertura de necesidades básicas a los menores. Todo ello, sin perjuicio del requerimiento de justificación que corresponda, que se realice al progenitor solicitante de la subvención.

Décimo quinta.- CAUSAS DE REINTEGRO

1.- Además de las establecidas en la normativa sobre subvenciones serán causa de reintegro las siguientes:

a). La utilización de la ayuda para una finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización.

b) La obtención de ingresos económicos propios que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.

c). La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.

Décimo sexta.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA.



Cuando el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la subvención derive de causas ajenas a su voluntad o fuerza mayor, debidamente acreditadas por los servicios técnicos correspondientes mediante informe motivado, podrá graduarse el importe de la cantidad a reintegrar o incluso no acordar el reintegro o la pérdida del derecho correspondiente.

Décimo séptima.- PROCEDIMIENTO EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA

1.- Cuando razones de urgencia de la necesidad planteada, impidan que la valoración de la problemática se efectúe por el órgano colegiado señalado en la Base Undécima, el informe de valoración se realizará por el Jefe de Sección del Departamento de Bienestar Social.

2.- Criterios de evaluación en Ayudas de emergencia y ayudas en especie:

Estas ayudas tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en sí mismas. Por lo tanto, la persona solicitante debe colaborar con el programa de intervención social planteado por el técnico correspondiente.

La evaluación atenderá a la Situación socio-familiar del solicitante, atendiendo los siguientes aspectos:

- a. Nº de menores integrantes de la unidad familiar:
- b. Familias monoparentales:
- c. Problemática Familiar: Se desglosarán y valorarán, justificándose en informe social, conforme a los siguientes criterios:
 - Dinámica familiar: Cuando existan datos sobre situaciones de violencia y/o conflicto familiar, limitaciones de tipo personal en los cuidadores del menor, déficits de actitudes y habilidades parentales, abuso físico o emocional y otros que puedan indicar una situación de riesgo para los menores.
 - d. Escolares: Existencia de datos relativos a situaciones de absentismo, inadaptación, desescolarización y retraso en el ámbito escolar, u otras situaciones similares de problemática escolar.
 - e. Salud: Se valorarán aquellas enfermedades o minusvalías de las personas adultas que repercutan o impidan la correcta atención de menores, así como las enfermedades o minusvalías de menores que puedan afectar a la situación familiar.
 - f. Laborales: Se valorarán todas aquellas situaciones relacionadas con desempleo larga duración, déficits en habilidades socio-laborales, baja cualificación, subempleo y otras similares.
 - g. Económicos: Personas o Familias en situación de penuria económica y/o ausencia de ingresos en general
 - h. Vivienda: Se valorarán aquellas situaciones en las que el mantenimiento de la vivienda de lugar a situaciones de precariedad económica o convivencial, tales como vivienda precaria, compartida, alquiler o hipoteca elevada en relación a los ingresos familiares entre otras.
 - i. Otros: Se valorarán otras situaciones relacionadas con la ausencia de apoyos externos a la persona y/o unidad familiar.

3.- Cuantía a conceder en ayudas de emergencia social: La cuantía que se ha de conceder estará en función de:

- Número de miembros familiares.
- Modalidad de ayuda que se considere idóneo para la problemática planteada.
- Recursos económicos propios y/o familiares.
- Aceptación y compromiso del Plan de Intervención.

4.- Criterios de evaluación Ayudas de Desarrollo Personal de la tercera edad:

- En adaptaciones personales y adaptación del hogar y la adquisición de útiles: se subvencionaran exclusivamente aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desenvolvimiento de la vida ordinaria; entre otros pueden considerarse las grúas, los instrumentos de comunicación, las ayudas para la autonomía de actos de la vida diaria (comida, bebida, aseo personal, etc.)
- No deben considerarse aquellos que, aun significando una mejora del hogar, no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos o sensoriales, como son los electrodomésticos.

En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de la unidad familiar, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado en la Base Séptima de las presentes instrucciones.

En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo económico establecido anualmente por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Valoración de los ingresos; una vez determinados los ingresos brutos anuales de la unidad familiar o de convivencia y el número de sus miembros se aplicará una tabla establecida en los Anexos que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas determinan anualmente en su correspondiente Instrucción de procedimiento y tramitación de las ayudas de Emergencia Social y Desarrollo Personal, resultando un determinado porcentaje que se aplicará sobre el coste de la acción cuando éste sea inferior al estipulado como módulo máximo, o sobre dicho módulo cuando el coste de la acción sea igual o superior al módulo.



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I

Plaza de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)

Tlf.: 965.66.67.50.65 Fax: 965.67.50.04

Web: <http://www.raspeig.org>

E-mail: bienestarsocial@raspeig.org

BIENESTAR SOCIAL
SERVICIOS SOCIALES
EDUCACION
INTEGRACION E IGUALDAD
DEPENDENCIA
